



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 01124
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **MARIA GLADIS TORO OCAMPO** contra **DANIELA ARIAS BRAVO** por la siguiente suma de dinero:

-UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) como capital, representados en una letra, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, ya que no se pactó porcentaje alguno, causados desde el 1 de Septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- La demandante actúa en causa propia por ser el proceso de mínima cuantía.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de la letra de cambio objeto de título valor y adjunto (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

